



Resolución Gerencial Regional

120-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Oficio N° 656-2016-GRA/GRTPE-OA del Jefe de la Oficina de Administración por el cual solicita conformar una Comisión que se avoque a la revisión de los expedientes inspectivos archivados en las Oficinas Zonales de Trabajo y P.E. de Mollendo, Camaná y Majes – El Pedregal, con la finalidad de hacer más transparente la función inspectiva realizada y de ser el caso el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar. Y

CONSIDERANDO

Que, el ROF de la GRTPE, aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa en su Art. 8°, dentro de las funciones que tiene este Despacho Gerencial Regional está el inciso e) coordinar y supervisar la promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, dentro de los cuales está la inspección del trabajo. También que el Art. IV del TP de la LPAG reconoce como uno de los principios del procedimiento administrativo el privilegio de controles posteriores; es decir la aplicación de la fiscalización posterior para comprobar entre otros el cumplimiento de la normatividad sustantiva. Igualmente, el Art. 91° del D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las falta previstas en dicha Ley que se cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, por R.M. N° 248-2016-TR se aprobó el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa a SUNAFIL, por la cual se establece que a partir del 20 de Octubre de 2016 se establece el inicio del ejercicio de las competencias de al SUNAFIL en el ámbito del Gobierno Regional de Arequipa; lo cual conforme el D.S. 003-2013-TR significa la transferencia a dicha entidad de todos los expedientes administrativos relativos a las ordenes de inspección en trámite que estén a cargo de las autoridades inspectivas de la GRTPE en los que no se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador al momento de dicha transferencia de competencias; y los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de dicha transferencia continuarán siendo tramitados y resueltos por dichas autoridades inspectivas regionales; consecuentemente se hace necesario verificar que dicha transferencia de expedientes se haya realizado conforme las normas mencionadas y las demás que rigen el procedimiento inspectivo y procedimiento sancionador.

Que, el Jefe de la Oficina de Administración propone en su Oficio de vistos la conformación de dicha Comisión, la cual deberá estar integrada por el Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos, el Jefe del Área de Inspección del Trabajo y SST y quien hace las veces de Supervisor de Inspección.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.





Resolución Gerencial Regional

120-2016-GRA/GRTPE

SE RESUELVE: N° _____

ARTICULO 1°: CONFORMAR la Comisión Especial de Revisión de Expedientes Inspectivos en el ámbito de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, la que tendrá por finalidad supervisar y verificar el adecuado cumplimiento de la R.M. N° 248-2016-TR, el D.S. 003-2013-TR; así como de la demás normativa que rige el procedimiento inspectivo y el procedimiento administrativo sancionador; con énfasis en verificar la conformidad de los expedientes inspectivos archivados y los que aparezcan tanto en el sistema, como en los libros y registros, como no devueltos por los inspectores de trabajo.

ARTICULO 2°: DISPONER que la Comisión conformada en el Artículo anterior, sea integrada por los siguientes funcionario y servidores: el Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos, quien la presidirá, el Jefe del Área de Inspección del Trabajo y SST como miembro de la misma y quien hace las veces de Supervisor de Inspección como secretario de la misma.

ARTICULO 3°: DISPONER que la Comisión conformada en el Artículo primero inicie sus actividades en el término de diez días hábiles de notificados con la presente y con un plazo para cumplir las finalidades determinadas en el Artículo primero, de sesenta días hábiles a partir de iniciadas sus actividades; debiendo al concluir dicho plazo y bajo responsabilidad, emitir un Informe escrito a esta Gerencia Regional conteniendo las actividades desarrolladas y los hallazgos encontrados, de ser el caso, y el deslinde de responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 4°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo